



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1 1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Viernes 17 de agosto

Número 186

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 1710/1979, de 16 de junio, por el que se dejan sin efecto procedimientos de fiscalización, intervención y tutela del Ministerio de Administración Territorial sobre Entidades Locales en diversas materias y se dictan normas aclaratorias.

La Constitución, que en el ejercicio de su soberanía, se ha dado la Nación Española, ha decidido que las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, por lo que el Gobierno debe suprimir todos aquellos procedimientos de fiscalización que no sean absolutamente necesarios para asegurar la coordinación entre las actuaciones de los órganos estatales y los de las Corporaciones Locales.

Por otra parte, ya la Ley cuarenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de siete de octubre, que derogó la de Bases del Estatuto del Régimen Local autorizó al Gobierno para dejar sin efecto los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que el Ministerio del Interior ejercía sobre las Corporaciones Locales, cualquiera que fuera el rango de la disposición que los hubiera establecido, sin más límites que el propio artículo segundo que dicha Ley determinaba. Creado el Ministerio de Administración Territorial por Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, esta autorización debe entenderse referida a las facultades que actualmente corresponden

al mencionado Ministerio en relación con las Corporaciones Locales.

Examinado el conjunto de tales procedimientos se han seleccionado inicialmente aquéllos que por su formulación más clara y por la agilidad que su supresión puede representar a la gestión de las Entidades Locales, son susceptibles de ser dejados sin efecto de manera más inmediata, sin perjuicio de que posteriormente pueda estudiarse la conveniencia de establecer una nueva articulación de las competencias de los entes públicos, en aras de la preconizada autonomía local.

Asimismo, y a fin de salvaguardar el principio de igualdad entre los entes preautonómicos, las facultades de intervención quedan suprimidas aunque su ejercicio se haya transferido al ente preautonómico correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Quedan sin efectos los siguientes procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que actualmente ejerce el Ministerio de Administración Territorial sobre las Corporaciones Locales.

Uno. *Honores y distinciones.*

Uno. Uno. Autorización de los Reglamentos especiales de las Corporaciones Locales para la concesión de honores y distinciones (artículo trescientos cinco del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales).

Uno. Dos. Autorización para las modificaciones de los nombres de calles, plazas, parques y conjuntos urbanos (artículo trescientos seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico).

Dos. *Régimen jurídico.*

Dos. Uno. Resolución de los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas (artículo trescientos ochenta y cinco de la Ley de Régimen Local).

Dos. Dos. Resolución de los recursos de alzada contra las multas de la Alcaldía de Madrid (artículo segundo de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, y artículo tercero del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico).

Suprimidos los procedimientos a que se refieren los párrafos dos punto uno y dos punto dos, los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas, incluidos los del Ayuntamiento de Madrid, sólo podrán ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tres. *Disposiciones de bienes de propios de las Corporaciones Locales.*

Tres. Uno. Autorización para otorgar cesiones gratuitas de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales a Entidades o Instituciones Públicas (artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Régimen Local y noventa y cinco y noventa y seis del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Tres. Dos. Control de inscripción de bienes en el Registro de la Propiedad (artículo treinta y cinco punto cuatro del Reglamento de Bienes).

Tres. Tres. Informe en proyectos tramitados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre cesión de carreteras y caminos vecinales del Estado a las Corporaciones Locales y viceversa (artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Carreteras de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro).

Cuatro. *Disposiciones de bienes de las Corporaciones Locales incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo.*

Cuatro. Uno. Autorización para la cesión de terrenos a título gratuito o por precio inferior al coste, a favor de las Entidades Públicas, destinadas a atender necesidades de viviendas de carácter social, cuando estos terrenos estén incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo (artículo ciento sesenta y seis coma uno, del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis).

Cuatro. Dos. Autorización para la cesión de terrenos, directamente a título gratuito o por precio inferior al coste, en favor de Entidades o Instituciones Públicas para destinarlos a fines que redunden en beneficio manifiesto de los municipios siempre que se trate de terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo (artículo ciento sesenta y siete del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana).

Cuatro. Tres. Autorización para la constitución de un derecho real de superficie sobre terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo en favor de Entidades o Instituciones Públicas, cuando se haga gratuitamente o por precio inferior al coste y se destine a los fines previstos en los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril (artículo ciento setenta y dos del texto refundido de la Ley sobre Ré-

gimen del Suelo y Ordenación Urbana).

Cinco. *Administración y aprovechamiento de bienes de las Corporaciones Locales.*

Cinco. Uno. Autorización para la aportación voluntaria al Fondo de Mejora de Montes de las Entidades Locales (artículo once del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre).

Cinco. Dos. Conformidad o mero conocimiento sobre los acuerdos de las Corporaciones Locales referidos al ejercicio del derecho de tanteo en las subastas de aprovechamiento de montes de propiedad de las mismas (artículos noventa y uno y noventa y dos del Reglamento de Bienes).

Cinco. Tres. Conocimiento y control de los expedientes en los que las Corporaciones Locales insten los derechos de tanteo en aprovechamientos forestales (artículo noventa y dos del Reglamento de Bienes).

Cinco. Cuatro. Conocimiento y fiscalización de la rendición de cuentas del Fondo de Mejora de Montes (artículo nueve del Decreto dos mil cuatrocientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre).

Seis. *Adquisición de bienes y derechos de las Corporaciones Locales.*

Seis. Uno. Autorización de expedientes para la adquisición de valores mobiliarios por las Corporaciones Locales, siempre que la Corporación no adquiera más del cincuenta por ciento del capital de la Sociedad (artículo once del Reglamento de Bienes).

Seis. Dos. Otorgar la declaración de interés público o social de los Servicios a instalar en los edificios o terrenos a enajenar directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda a favor de Entidades Locales (Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio).

Siete. *Servicios locales.*

Siete. Uno. Aprobación de expedientes de provincialización y municipalización de Servicios que no sean los reservados a la aprobación del Consejo de Ministros y que no establezcan en régimen de monopolio (artículos ciento sesen-

ta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley de Régimen Local y sesenta y cuatro del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Siete. Dos. Creación de Organismo especial de Administración para la prestación de Servicios en forma de gestión directa (artículos sesenta y siete y setenta del Reglamento de Servicios).

Siete. Tres. Aprobación de expedientes de transformación y extinción de los Servicios municipalizados y provincializados cuyos expedientes de creación no hayan sido aprobados por el Consejo de Ministros, siempre que no entrañen régimen de monopolio (artículos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve del Reglamento de Servicios).

Siete. Cuatro. Autorización de prórrogas de periodo de duración de los conciertos realizados por Entidades Públicas como forma de gestión indirecta de los Servicios (artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de Servicios).

Siete. Cinco. Autorización para concertar las Diputaciones Provinciales más de uno de los Servicios mínimos previstos en el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Régimen Local (artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento de Servicios).

Siete. Seis. Aprobación del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Madrid para la creación de Instituciones de Régimen Jurídico autónomo o con personalidad jurídica de derecho público para la realización de los Servicios municipales (artículo quinto de la Ley Especial para el Municipio de Madrid).

Siete. Siete. Aprobación de los Estatutos de las Instituciones creadas por el Ayuntamiento de Barcelona, como Entidades de derecho público para la prestación de Servicios públicos (artículo setenta y ocho del Reglamento por el que se desarrollan los títulos primero y segundo de la Ley Especial para el Municipio de Barcelona; Reglamento aprobado por Decreto cuatro mil veintiséis/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de diciembre).

Siete. Ocho. Aprobación, fuera de los casos de licitación, de fórmulas especiales que garanticen mejor la ejecución de las obras a rea-

lizar por el Ayuntamiento de Barcelona (artículo cuarenta y cinco de la Ley Especial para el Municipio de Barcelona, texto aprobado por Decreto mil ciento sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintitrés de mayo).

Siete. Nueve. Información y aprobación de los expedientes de modificación de tipos de fianzas de licitaciones de las Corporaciones Locales (artículo ochenta y dos coma siete, del Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales).

Siete. Diez. Comprobación del cumplimiento de las normas sobre excepciones de licitación de contratos celebrados por las Corporaciones Locales (artículo veinte coma dos, del Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales).

Artículo segundo. — No será precisa la autorización del Ministerio de Administración Territorial a que se refiere el artículo diecinueve coma dos, de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local para que las Corporaciones Locales puedan conceder subvenciones de interés relevante para la localidad.

Artículo tercero. — Los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela que se dejan sin efecto en virtud de lo dispuesto en el presente Real Decreto quedan suprimidos también respecto a las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de los entes preautonómicos, aunque tales facultades hubieran sido transferidas a dichos entes.

Artículo cuarto. — Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales, como consecuencia de la supresión por el presente Real Decreto de los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela, sea preceptivo el informe de algún órgano de la Administración del Estado, se mantendrá dicho informe con el propio carácter que tenga establecido. La petición del mismo será acordada por la propia Corporación Local solicitando directamente del órgano informante antes de adoptar el acuerdo final correspondiente sobre el expediente de que se trate. Cuando sea preceptivo el informe del Consejo de Estado la Corporación Lo-

cal lo solicitará a través del Ministerio de Administración Territorial.

Artículo quinto. — Por el Ministerio de Administración Territorial se dictarán cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los expedientes afectados por la supresión de los procedimientos de fiscalización, intervención y tutela a que se refiere el presente Real Decreto, que en el momento de la entrada en vigor del mismo se encuentren sometidos a resolución de los órganos competentes del Ministerio de Administración Territorial sin que hubiera recaído acuerdo sobre los mismos, serán devueltos a las respectivas Corporaciones Locales.

Segunda. — Los recursos de alzada ante los Gobernadores civiles contra los acuerdos de los Ayuntamientos imponiendo multas y los recursos de alzada ante la Dirección General de Administración Local contra las multas de la Alcaldía de Madrid, interpuesto antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, se resolverán con arreglo a las normas vigentes en el momento de su interposición.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 168, de 14-7-1979)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas por la Diputación, el día 4 de agosto de 1978.

Sesión ordinaria

Nombrar en propiedad, para ocupar plazas de Operarios de Oficios Diversos, a los opositores que han superado las pruebas de la oposición restringida al efecto celebrada, y que venían ocupando tales plazas de plantilla, con carácter interino o eventual. Crear en plantilla, como funcionarios con la paralela amortización de los mismos puestos de trabajo en el respectivo cuadro laboral, varias plazas del mismo carácter, con el fin

de poder efectuar los nombramientos de los dieciséis empleados laborales que también han superado la oposición, sometiendo este acuerdo al preceptivo visado de la Dirección General de Administración Local.

Nombrar en propiedad a los cinco opositores que han superado las pruebas selectivas de la oposición restringida para cubrir plazas de Maestros de Oficios Diversos, las cuales venían ocupando con carácter interino. Y nombrar igualmente a los dos Capataces de la Sección de Obras y Vías que venían desempeñando dicho puesto sometidos a vínculo laboral, y que también han superado la correspondiente oposición restringida. Crear en plantilla, como funcionarios, con la paralela amortización de los mismos puestos de trabajo en el respectivo cuadro laboral, una plaza de Maestro-Linotipista de la Imprenta Provincial. Una de Auxiliar Diplomado de Farmacia de la Beneficencia y una de Maestro Fontanero-electricista del Sanatorio de Oña, con el fin de poder efectuar los nombramientos de estos tres empleados laborales que también han superado la oposición, sometiendo este acuerdo al preceptivo visado de la Dirección General de Administración Local.

Nombrar en propiedad, para ocupar plazas de Vigilantes, a los dos opositores que han superado las pruebas selectivas, y que venían ocupando tales plazas con carácter interino. Crear en plantilla, como funcionarios con la paralela amortización de los mismos puestos de trabajo en el respectivo cuadro laboral, una plaza de Vigilante-Megafonista de la Residencia Infantil de «Fuentes Blancas», y una de Guarda Forestal de «La Brújula», con el fin de poder efectuar los nombramientos de estos dos empleados laborales que también han superado la oposición restringida, sometiendo este acuerdo al preceptivo visado de la Dirección General de Administración Local.

Crear en plantilla, como funcionarios, tres plazas de Operarios de Oficios, con el fin de poder efectuar los nombramientos de los tres empleados que venían desempeñando tales funciones con carácter eventual, y someter este acuerdo al preceptivo visado de la Dirección General de Administra-

ción Local, notificándose así a los interesados, significándoles que, en consecuencia, su nombramiento deberá aplazarse hasta que se obtenga dicho visado.

Reconsiderar el acuerdo adoptado en su día, sobre señalamiento de retribuciones a los funcionarios provinciales.

Conceder a doña Guadalupe Martínez Barrasa, Limpiadora-Cuidadora del Hospital Provincial, autorización para someter a su hijo a una consulta médica en Madrid, que padece agenesia del pabellón auditivo izquierdo, comprometiéndose a abonarla los gastos de desplazamiento, honorarios y otros que con tal motivo se la originen.

Designar al Diputado Provincial don Antonio López-Linares Martínez, representante de los municipios de la provincia de Burgos por los que transcurre la autopista Burgos-Málaga.

Aprobar la actualización del proyecto de las obras de «abastecimiento de aguas y red de saneamiento en Sotopalacios», y adjudicar por concierto directo, la ejecución de las mismas, al contratista don Siricio García Bajo, en la cantidad de 15.109.719 pesetas.

Tomar en consideración el informe del señor Arquitecto de la Corporación, en relación con el proyecto de construcción de nueva Estación de Autobuses en las actuales instalaciones del Complejo Provincial «San Agustín», pero aplazar cualquier decisión hasta el momento en que sea resuelto el expediente de plan parcial del Polígono en que está ubicado, mencionado Complejo, que la Diputación tiene presentado en el Servicio Municipal de Promoción y Desarrollo Urbano.

Aprobar las cuentas de caudales de los Presupuestos Ordinarios y de los Especiales y Extraordinarios en vigor, correspondientes al segundo trimestre de mil novecientos setenta y ocho.

Designar al Diputado Provincial don Agustín Varona Martínez, para que represente a la Corporación en la Junta Mixta y Comisión encargada de la revisión y puesta al día del estudio económico y técnico del ferrocarril Santander-Burgos.

Adquirir, por concierto directo, una cámara frigorífica y un congelador, con destino a los Estable-

cimiento Provinciales de Beneficencia.

Aceptar una de las alternativas propuestas por el señor Arquitecto Provincial, para financiar la cartografía de los términos municipales de Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón; instar del Ministerio que la subvención se extienda al 50 % del coste de la misma, y pasar el expediente a la Mancomunidad del Norte de la provincia, para que decida si se hace cargo íntegramente del 50 por 100 restante, o, por el contrario, la distribuye, también por mitad, entre ella y los municipios interesados.

Sesión extraordinaria

Aprobar el Presupuesto Ordinario para el actual ejercicio, nivelado tanto en gastos como en ingresos, en la cantidad de 810.000.000 de pesetas, así como las bases para su ejecución.

Burgos, 22 de agosto de 1978. — Firmado: Enrique Ulloa de Zubiria. — V.º B.º El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978 para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1256/1979 de 25 de mayo.

Por lo que se expone al público el expediente correspondiente, por plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, y durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen.

En Villanueva, a 27 de junio de 1979. — El Alcalde, Pablo Rey.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, y durante los veinte días siguientes hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación del arrendamiento de los servicios de atencimiento del servicio de alumbrado público de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obra en la Secretaría municipal, y que también se expone al público para oír reclamaciones, en el plazo de ocho días.

La apertura de pliegos se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablón de anuncios.

Canicosa de la Sierra, a 1 de agosto de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3745.—750,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Núm. 6.395-3, de Salas. José Luis Cámara Camarero.

Núm. 19.211-5, de Miranda. Jesús Angel Quevedo Ruiz.

Núm. 584-0, de Urbana 10. Juan Gavilán García.

Núm. 1.080-0, de Miranda, Urbana 1. Nicolás Puente García.

Plazo fijo núm. 789-2, de Urbana 9. Dorotea Benito del Hoyo.

Núm. 529-3, de Melgar. Pedro García González.

Núm. 9.798-5, de Briviesca. María Adelaida Gutiérrez Gómez.

Núm. 10.204-6, de Urbana 2. Tomás Rodríguez García.

Núm. 8.521-5, de Urbana 2. Jesús Gómez Calderón.

Núm. 108.466-6, de Central. José Miguel Gallo Hidalgo.

Núm. 10.076-3, de Urbana 2. Francisco Javier Pérez de la Fuente.

Núm. 84.340-1, de Central. Socorro Herrero Gutiérrez.

Núm. 1.432-7, de Melgar. Martina García Martín.

Núm. 2.354-4, de Trespaderne. Emilio Núñez Antón.

Plazo de reclamación: 15 días.

3854.—1.400,00